

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000955 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00645 DEL 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010, Resolución N°036 del 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000645 del 08 de Julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece a la empresa Polyuprotec S.A., con Nit 830.015.914-3, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, identificado con C.C N°79.000.039, un cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, que fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

Que el doctor Francisco Jamette Restrepo, identificado con C.C. N°72.155.928, en calidad de apoderado de la empresa en comento, debidamente constituido según poder adjunto del representante legal, señor Guillermo Beltrán Céspedes, interpone recurso contra Auto N° 000645 del 08 de Julio de 2011, aduciendo que el cobro señalado en el Auto en referencia para la anualidad 2011, fue establecido en su momento en la Resolución 157 del 2011, que otorgó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Polyuprotec S.A., con Nit 830.015.914-3.

PETICION.

Solicita se revoque el cobro establecido en el acto administrativo recurrido

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente y analizado el Auto de cobro N°645 del 2011, y la Resolución 157 del 2011, que otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Polyupotec S.A., se constata que en ambos se establece el mismo cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2011, por ello se acoge lo alegado por la empresa Poliprotec S.A., en consideración a las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

En el caso que nos ocupa se acoge la pretensión de la empresa en comento, por razones de merito y se procede a revocar el cobro establecido en el Auto No.645 del 08 de julio 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000955 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00645 DEL 2011, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A."

Por tanto, se,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N°000645 del 08 de Julio del 2011, emitido por La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual establece un cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2011, a la empresa Polyuprotec S.A., con Nit 830.015.914-3, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, identificado con C.C N°79.000.039.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor Francisco Jamette Restrepo, identificado con C.C. N°72.155.928, en calidad de apoderado de la empresa Polyuprotec S.A.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:0827-416.

Elaboro: Moriclsa García. Abogado

Reviso: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Ambientales.

WOC